

quier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/3.694/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.187 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 25 de febrero de 2009.

Parte demandante, doña María Rosa Serrano Álvarez, con abogado don Ángel Francisco Gil López y procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, y parte demandada, don José Filgueira Gandía.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de relaciones paterno filiales, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.187 de 2006, a instancias de doña María Rosa Serrano Álvarez, representada por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado con Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado don Ángel Francisco Gil López, siendo parte demandada don José Filgueira Gandía, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de doña María Rosa Serrano Álvarez, frente a don José Filgueira Gandía, sobre regulación de relaciones paterno filiales en relación con el menor Abel Filgueira Serrano, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—Se atribuye la guarda y custodia del citado menor a su madre, doña María Rosa Serrano Álvarez, quien ejercerá en exclusiva la patria potestad, correspondiendo la titularidad a ambos progenitores.

Segunda.—El régimen de visitas del progenitor no custodio, don José Filgueira Gandía, con el menor y el importe de la pensión que el padre ha de abonar para el sosteni-

miento del citado hijo se determinará en el proceso modificatorio correspondiente, si se revelare causa para ello.

No procede realizar especial declaración sobre las costas del presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José Filgueira Gandía la sentencia.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.623/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio divorcio contencioso número 1.509 de 2002, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Parte demandante, doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, con abogado don Ildefonso Alier Gándaras y procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, y parte demandada, don Driss Najem.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.509 de 2002, a instancias de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, representada por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses y defendida por el letrado don Ildefonso Alier Gándaras, siendo parte demandada don Driss Najem, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, frente a su esposo, don Driss Najem, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, acordando la adopción de las siguientes medidas complementarias a aquella declaración:

Primera.—El hijo menor del matrimonio, Alberto Luis Najem Gándaras, permanecerá bajo la guarda y custodia de la madre y bajo

su exclusiva potestad, quedando privado el señor Najem de la patria potestad sobre el menor.

Segunda.—Quedan en suspenso las relaciones personales entre el citado hijo común y su padre.

Tercera.—El importe de la pensión que el señor Najem haya de satisfacer para el sostenimiento del hijo común se determinará en el proceso correspondiente, si se revelare causa para ello.

Se deniegan las restantes medidas postuladas por la demandante.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Quedan sin efecto las medidas acordadas con carácter cautelar.

Los efectos de esta sentencia se producen desde la fecha de su dictado.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente a don Driss Najem se le notifique la sentencia.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.105/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 113 de 2009, a instancias de doña Juana Camacho Rodríguez, respecto de la siguiente finca:

Finca número 14.563, folio 51, tomo 1.147, libro 155 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, sita en la calle Puentelearrá, número 33, cuarto C, 28031 de Madrid. Referencia catastral 83041006 VK 4780 C0057HR.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan compare-

cer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.844/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 316 de 2007, a instancias de doña Antonia Mejía Redondo, respecto de la siguiente finca:

Edificio situado en Madrid, calle Corredera Baja de San Pablo, número 12. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, finca registral número 719. Se encuentra catastrada a nombre de doña Antonia Mejía Redondo con la siguiente referencia catastral: 0350602 VK 4705 A0001PZ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 2007.—La secretaria (firmado).

(02/4.112/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 364 de 2009 por el fallecimiento sin testar de don Julio García Garrido, en estado de soltero y sin descendencia, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, firmo el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/4.101/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 44 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, con el número 308 de 2005, a instancias de "Mutua Madrileña Automovilista", contra Consorcio de Compensación de Seguros y don Norio Kajisono, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 693,69 euros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado don Norio Kajisono, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de abril de 2006.—Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 308 de 2005, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador de los tribunales don Jorge Deleito García, en nombre y representación de la entidad "Mutua Madrileña Automovilista", contra el Consorcio de Compensación de Seguros y don Norio Kajisono, declarado este último en rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador don Jorge Deleito García, en nombre y representación de la entidad "Mutua Madrileña Automovilista", contra don Norio Kajisono y Consorcio de Compensación de Seguros, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a abonar a la actora la suma de 693,69 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda, y al abono de las costas causadas a la actora, absolviendo al señor Kajisono de la pretensión ejercitada frente al mismo e imponiendo a la actora las costas causadas al mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, en paradero desconocido, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.448/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de verbal de desahucio por falta de pago número 811 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 203 de 2009

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de los de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago que con el número 811 de 2008 se siguen en este Juzgado, y en los que han sido parte: de una, y como demandante, "Arrendamientos Cotanes, Sociedad Limitada", representada por la procuradora de los tribunales señora Sánchez de León Herencia y defendida por el abogado don Javier Andújar Alcolea, y de la otra, y como demandada, "Mudanzas y Guardamuebles La Nijareña, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales señora Sánchez de León Herencia, en nombre y representación de "Arrendamientos Cotanes, Sociedad Limitada", contra "Mudanzas y Guardamuebles La Nijareña, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaía sobre el inmueble sito en la calle Fragata, número 13, planta semisótano, nave-local, de Madrid, condenando a dicha demandada a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones, y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Mudanzas y Guardamuebles La Nijareña, Sociedad Limitada", se extiende